

„ de que resulta, con poco, ò ningun beneficio de los  
 „ Soldados, la inquietud, y total destruccion de los Pue-  
 „ blos: he resuelto se observe inviolablemente lo que es-  
 „ tà prevenido, y mandado, de que los Alojamientos se  
 „ hagan en las casas de los Pecheros; y ocupadas estas,  
 „ si no bastàre, se reparta en las de los Hidalgos; y que  
 „ estando unas, y otras repartidas, si se necesitàre de  
 „ mas Cuarteles, passen las Justicias à suplicar à los Ecle-  
 „ siasticos los admitan; y no obstante, si no quieren hacer-  
 „ lo, no se les obligue à ello, practicandose esto con la  
 „ formalidad de acudir el Cabo, ò Comissario à las Justi-  
 „ cias del Lugar, con el Despacho que ha de dar prime-  
 „ ro el Comissario General de la Cavalleria, è Infan-  
 „ teria de España, pidiendo las Voletas que necessita-  
 „ ren; y en tomandolas, las repartan à los Oficiales, y  
 „ Soldados, y cada uno se vaya à la casa, que se le fe-  
 „ ñalare, sin permitir haya la menor tropella, ni obligar  
 „ à que en ninguna se les admita, no llevando Voleta,  
 „ que es lo que se ha practicado siempre; y que no se  
 „ haga por el Comissario, ni Cabo el repartimiento, em-  
 „ biando à los Soldados à su arbitrio à las casas, que quie-  
 „ ren; ni que los Oficiales se introduzcan à su voluntad  
 „ en las casas, que mejor les pareciere, como en estos  
 „ ultimos tiempos se ha executado, con relaxacion de lo  
 „ dispuesto, de que resultan las queexas, por las vexacio-  
 „ nes, y atropellamientos, que se cometen. Y he man-  
 „ dado, que la observancia de esta regla se buelva à esta-  
 „ blecer, empezando à practicarla, y guardarla mis Rea-  
 „ les Guardias, para que la den à todas las demàs Tro-  
 „ pas, que deberàn seguir su exemplo; y para ello se han  
 „ dado las ordenes convenientes, de que participo al  
 „ Consejo, para que se halle enterado de esta Resolu-  
 „ cion, y haga se cumpla en la parte que le toca, pre-  
 „ viniendo à todas las Justicias lo que deben executar,  
 „ para su observancia.

Decreto de su  
 Magestad de 26.  
 de Mayo de  
 1728.

„ Teniendo presente los perjuicios, que se figuen à mi  
 „ Real servicio, à los Vassallos pobres, y à la Causa pùbli-  
 „ ca de estos Reynos, del crecido numero, que hay de  
 „ personas exemptas de officios, y cargas Concegiles, Alo-  
 „ jamientos de Tropas, y repartimientos de Bagages, y Pa-  
 „ ja para ellas, con motivo de Ministros, y Hospederos  
 „ de Cruzada, Familiares, y Ministros del Santo Oficio,  
 „ Hermanos, y Syndicos de Religiones, Ministros de  
 „ Ren-

